



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular N° 2022-01677

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$7'312.400, oo. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 13 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>2 de febrero 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular N°
2022-01677

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** contra **YOLANDA PATRICIA ESPINOSA RUBIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4'732.926) por concepto del capital contenido en las letras de cambio No.01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, aportadas como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones relacionadas y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar,

conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Tener al profesional del derecho Fabio Alejandro Cuellar Rey, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2022-01680

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite haber dado cumplimiento a las previsiones del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir un ejemplar de la demanda a la dirección del demandado, lo anterior, por cuanto en el presente trámite no hay solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 13 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>2 de febrero 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular N° 2022-01683

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$8'353.500, oo. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular N° 2022-01683

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **MÓNICA MARCELA JURADO GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5'406.660) por concepto del capital contenido en el pagaré No.6775240, aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Edna Rocío Acosta Fuentes, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C. 1 de febrero 2023

Proceso No. 2022-1571

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue el respectivo Certificado de Cámara de Comercio o la respectiva Escritura Pública N° 1586 de la notaría de Bogotá D.C. del 27 de abril de 2018, donde se acredite la calidad de Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso No. 2022-1574

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, retire la pretensión segunda, como quiera que en el título valor no se pactaron intereses de lazo.
2. Allegue respectiva copia de las letras de cambio por el lado anverso y reverso, ya que, solo aporta copia de la parte frontal de las mismas.
3. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1576

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior aprehensión del vehículo identificado con las placas N° **FZM-532**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$29.727.358.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso No. 2022-1576

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en contra de **PAOLA ALEXANDRA MONTEALEGRE RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ.

1º La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$19.818.239,03) M/CTE correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

2º Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 28 de noviembre de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 292 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante, a la letrada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1580

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 590 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50N-20429598**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso No. 2022-1580

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM"** en contra de **NEIDA LILIANA CASTILLO ESPITIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ.

1º La suma de \$2.990.498.ºº M/CTE correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

2º Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 25 de octubre de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3º La suma de \$691.640.ºº M/CTE correspondiente a los intereses de plazo contenida en el título valor suscrito.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 292 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandante, al letrado **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso No. 2022-1581

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase desglosar la pretensión primera, como quiera que, en una sola pretensión aglomera lo que serían varios ítems.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, indique desde qué fecha se hizo exigible la obligación, ya que, como se refirió en el numeral anterior, son diversas obligaciones para decretar los respectivos intereses de mora.
3. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, puntualice el monto que hace referencia en la pretensión tercera y así mismo, anexe los respectivos recibos que alega en mora.
4. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1584

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$4.896.127.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso No. 2022-1584

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-COOPCENTRAL**, en contra de **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MERCADO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 882300666410.

1° Por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.056.547.°) M/te correspondiente al capital, pactado en el pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 02 de septiembre de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$207.538.°) M/te a título de los intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 1 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1585

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que perciba la parte ejecutada, sin que se afecte el salario mínimo legal, de conformidad con el artículo 154 y s.s. del Código Sustantivo del Trabajo. Oficiése al Consorcio Fondo de Pensiones Públicas -FOPEP, indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, haciéndose las advertencias legales.

Limítese la medida la suma de \$36.059.058.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso No. 2022-1585

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS – COOPERAS** como endosatario en propiedad de AS TELEVISION AS MEDIOS LTDA, en contra de **JULIETH PAOLA ROMERIN AREVALO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ LIBRANZA No. 124581.

1º La suma de \$12.659.031 M/CTE correspondiente a treinta y tres (33) cuotas vencidas y no pagadas, representado en el pagaré base de ejecución, relacionados de la siguiente manera:

CUOTA No.	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2	\$ 383.607	26/03/2020
3	\$ 383.607	26/04/2020
4	\$ 383.607	26/05/2020
5	\$ 383.607	26/06/2020
6	\$ 383.607	26/07/2020
7	\$ 383.607	26/08/2020
8	\$ 383.607	26/09/2020
9	\$ 383.607	26/10/2020
10	\$ 383.607	26/11/2020

11	\$ 383.607	26/12/2020
12	\$ 383.607	26/01/2021
13	\$ 383.607	26/02/2021
14	\$ 383.607	26/03/2021
15	\$ 383.607	26/04/2021
16	\$ 383.607	26/05/2021
17	\$ 383.607	26/06/2021
18	\$ 383.607	26/07/2021
19	\$ 383.607	26/08/2021
20	\$ 383.607	26/09/2021
21	\$ 383.607	26/10/2021
22	\$ 383.607	26/11/2021
23	\$ 383.607	26/12/2021
24	\$ 383.607	26/01/2022
25	\$ 383.607	26/02/2022
26	\$ 383.607	26/03/2022
27	\$ 383.607	26/04/2022
28	\$ 383.607	26/05/2022
29	\$ 383.607	26/06/2022
30	\$ 383.607	26/07/2022
31	\$ 383.607	26/08/2022
32	\$ 383.607	26/09/2022
33	\$ 383.607	26/10/2022
34	\$ 383.607	26/11/2022
TOTAL	\$ 12.659.031	

2° Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior, es decir, desde el día siguiente de la relación en la columna tercera, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° La suma de \$5.370.498.ºº correspondiente al capital acelerado.

4° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 29 de noviembre de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los

diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandante, al letrado **EDUARDO VELASQUEZ BRICEÑO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1586

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada en la empresa SERVIPARKING LA VIRGEN DEL CARMEN S.A.S, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$39.653.440.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 1 de febrero 2023

Proceso No. 2022-1586

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, en contra de **JOSÉ VICENTE TRIANA CAICEDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ.

1. La suma de \$19.826.720.ºº M/Cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C. 1 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1589

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del excedente del salario, de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue la parte demandada, en la empresa HAIRS PREMIUM siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$4.479.136.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso No. 2022-1589

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-COOPCENTRAL**, en contra de **JORGE EDUARDO REYES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 882300701780.

1° Por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.097.034.°) M/te correspondiente al capital, pactado en el pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 17 de agosto de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$142.534.°) M/te a título de los intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1590

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada en la empresa FUNDACION INTEGRAL CREAR FUTURO, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$14.503.782.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$10.877.836.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 1 de febrero 2023

Proceso No. 2022-1590

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **EMILSEN GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° TC_46372362.

1. La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/TE (\$7.251.891.ºº), correspondiente al capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1591

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$1.233.257.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso No. 2022-1591

Presentada la demanda en legal forma y reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 774 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FABRICA DE FECULA FARINA COMPAÑIA LIMITADA** en contra de **PROVEBOLSAS S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

FACTURA N° FE11228.

1. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$818.929.ºº) M/TE correspondiente a la obligación contenida en la factura vencida y no pagada.
2. Adicional, los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.242,96) M/TE correspondiente los intereses de plazo vencidos y no pagados.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P y/o en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso)

TERCERO. RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandante, al letrado **DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1593

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 590 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50S-40182895**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 1 de febrero 2023

Proceso No. 2022-1593

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio.1973 del Código Civil, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **JORGE ALFONSO TORRES MARTÍNEZ** en contra de **JOSÉ EDUBIN PÁEZ JIMENEZ Y MARÍA ANGELICA GONZALEZ RINCON,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/te (\$10.200.000.º) correspondiente a los meses del 16 de junio al 15 julio, del 16 de julio al 15 agosto, del 16 de agosto al 15 septiembre, del 16 de septiembre al 15 de octubre, del 16 de octubre al 15 noviembre y del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2022
2. La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000.º) correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
3. La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.807.890.º) correspondiente al recibo de acueducto, adjunto en los anexos de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **ALVARO HERNANDO GARZON HERNÁNDEZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1594

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada en la empresa SEGUROS DE VIDA ALFA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$26.765.046.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 1 de febrero 2023

Proceso No. 2022-1594

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, en contra de **CLAUDIA MARCELA CASTILLO PINZON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ.

1. La suma de \$13.382.523,32 M/Cte, correspondiente capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, a la letrada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2023
Servidumbre No. 2022-01668

Reunidos los requisitos legales y las exigencias de Ley consagradas en el artículo 376 del Código General del Proceso, normas concordantes y, la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA interpuesta por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** contra de los herederos indeterminados de **BERTHA LEOCADIA CUBILLOS DE RAMIREZ Q.E.P.D.**, y en contra de **JAIRO ALFONSO RAMIREZ CUBILLOS** y **JOSÉ RICARDO RAMIREZ CUBILLOS**, en calidad de herederos determinados de **BERTHA LEOCADIA CUBILLOS DE RAMIREZ Q.E.P.D.**

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL**.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **JAIRO ALFONSO RAMIREZ CUBILLOS** y **JOSÉ RICARDO RAMIREZ CUBILLOS**, en calidad de herederos determinados de **BERTHA LEOCADIA CUBILLOS DE RAMIREZ Q.E.P.D.** en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, con el canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de **BERTHA LEOCADIA CUBILLOS DE RAMIREZ Q.E.P.D.**, en los términos del artículo 293 del C.G del P, en concordancia con las previsiones del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

CUARTO: AUTORIZAR a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. el ingreso al predio descrito en la demanda y la ejecución de las obras del proyecto presentado con la demanda.

QUINTO: OFÍCIESE a la Inspección de Policía del Municipio de Sibaté Cundinamarca, para que garantice la efectividad de la orden judicial a la sociedad aquí demandante, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No.051-46952, denominado SIN DIRECCIÓN, ubicado en la vereda Sibaté en jurisdicción del municipio de Sibaté-Cundinamarca, el cual es propiedad de los aquí demandados.

SEXTO: OFÍCIESE al registrador de instrumentos públicos de Soacha - Cundinamarca para que proceda con el registro de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el título de depósito judicial correspondiente al pago de la suma estimada como indemnización.

OCTAVO: Se reconoce a la abogada Mary Luz Forero Guzmán como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria